265-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas treinta y un minutos del catorce de marzo de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Upala, de la provincia de Alajuela, por el partido Accesibilidad Sin Exclusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Accesibilidad Sin Exclusión celebró el día once de febrero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Upala, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Alfredo Cabezas Badilla, cédula de identidad 501680788, designado como secretario suplente y delegado territorial, tiene doble militancia, por encontrarse acreditado como tesorero propietario y delegado territorial por el partido Alianza Demócrata Cristiana en la asamblea cantonal de Upala del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis (ver resolución 094-DRPP-2017 de las nueve horas con cuarenta y tres minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete)

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes las designaciones del secretario suplente y de un delegado territorial. Dicho aspecto podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia del señor Cabezas Badilla, si ese es su deseo, con el respectivo recibido por parte de ese partido político o en su defecto mediante la celebración de una nueva asamblea para designar los puestos vacantes.

El partido Accesibilidad Sin Exclusión deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que subsane según lo indicado. Dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad previsto en el artículo 2

del Código Electoral, que en el caso del cargo a secretario suplente deberá recaer en un hombre para cumplir con dicho principio.

Se le hace saber a la agrupación política que antes de la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/mqn
C: Expediente N° 066-2005, partido Accesibilidad Sin Exclusión.
Ref: N° 2212- 2485/ 2017